



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL – CASANARE
SISTEMA ORAL

Yopal, veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho – Corre traslado desistimiento condicionado
Demandante : María Irene Arias
Demandado : UGPP
Expediente : 85001-33-33-001-2014-00029-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a conceder el recurso de apelación propuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 20 de febrero de 2015 (fl. 100 – 101), si no fuera porque se observa a folio 109 del expediente un escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se le acepte el desistimiento de la demanda, siempre y cuando no se le condene en costas y perjuicios. En virtud de lo anterior el Despacho proveerá de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda es una de las formas anormales de terminación del proceso, el cual consiste en la renuncia expresa que la parte actora hace de las pretensiones solicitadas por medio de la acción intentada.

De la lectura de los artículos 314 a 316 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., se puede establecer lo siguiente en lo que importa al caso en estudio:

- Hasta tanto no se haya puesto fin al proceso mediante la respectiva sentencia, la parte actora podrá desistir de sus pretensiones.
- El auto que acepta el desistimiento produce los mismos efectos que hubiera generado una sentencia denegatoria de las pretensiones.
- La solicitud podrá ser presentada por los apoderados siempre y cuando cuenten con facultad expresa para desistir.
- En el auto que se acepte la solicitud de desistimiento de la demanda deberá condenarse a la parte actora al pago de las costas y de los perjuicios causados, salvo cuando, entre otros casos

*"... el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"*¹

Descendiendo al caso en concreto se puede observar que el desistimiento cumple cabalmente las exigencias legales, ya que es presentado oportunamente, pues aún no se ha proferido sentencia definitiva,

¹ Artículo 316 del C.G.P.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
Exp. 85001-33-33-001-2014-00029-00

y la solicitud es hecha por el apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con facultad expresa para ello, según el poder obrante a folio 1.

Ahora, en vista de que el desistimiento se presenta bajo la condición de que no se profiera condena en costas y perjuicios, tal como preceptúa el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., de la solicitud habrá de corrérsele traslado a la parte demandada por el término de tres días para que se pronuncie al respecto de considerarlo necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: De la solicitud condicionada del desistimiento de la demanda de la referencia, córrasele traslado a la parte demandada para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, íngrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Yopal - Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO SISTEMA ORAL
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 25 de hoy 27 de marzo de 2015. Siendo las 7:00 AM.
SECRETARIA